

Señor
ARLED AYALA RIVERA
arled.ayalaps@outlook.com
CL 52 A SUR KR 77 P

Decisión empresarial No. 1349664 emitida el día 9 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1415932 del día 20 de diciembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación 20232000293081 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, donde el usuario manifiesta:

Buenos días

Pongo queja respecto a la acumulación de muebles y destrucción del contenedor de basura en el sector de Kennedy, UPZ Timiza.

La situación se evidencia específicamente en la dirección Cl. 52a Sur con Cra. 77p.

Los daños al contenedor, la acumulación y esparcimiento de basuras alrededor y el abandono de muebles se debe a personas habitantes de la calle y/o ciudadanos que no respetan los horarios y los manejos de basuras.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante los PQRS 1415932 y 1415950 lo siguiente:

Mediante el PQRS 1415932, se realiza visita técnica en la dirección suministrada por usuario y se encuentra que *no hay contenedores de 2400 lts ni de 1100 lts*, por lo cual no se logra identificar el contenedor de la reclamación que presenta los daños mencionados para su respectivo mantenimiento y/o cambio.



Mediante el PQRS 1415950, se verificó la dirección en mención y se evidenció que los contenedores fueron retirados por la comunidad., No hay presencia de escombros, ni residuos mixtos se observa el área en buenas condiciones de aseo y limpieza.



Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: AGARCIA